



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional
Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 209/2022

La Paz, 25 de septiembre de 2022

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-054-22 DE
21/10/2022.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-054-22 de 21/10/2022, que resuelve aprobar el Reglamento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de Productos de Importación a los Consumos Específicos (ICE).


Abigail Verónica Legarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL



GNJ: AVZF
DGL: Aebe/svca/arhm
CC: Archivo



Claudia Mercedes Barahona Molina
AJILIADE GERENCIA GENERAL de
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



RESOLUCIÓN No.

RD 01 - 054-22

La Paz, 21 OCT. 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículos 21 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, establece que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.

Que el Artículo 66 del mismo Código, dispone que en materia aduanera, la Administración Tributaria tiene las siguientes facultades: "1. Controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; 2. Intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, 3. Administrar los regímenes y operaciones aduaneras."; asimismo, el Artículo 100 establece que la Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional; disponiendo en su Artículo 3 que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 86 de la Ley N° 843 de 20/05/1986 prevé que el Impuesto a los Consumos Específicos se liquidará y pagará en la forma, plazos y lugares que determine el Poder Ejecutivo quien, asimismo, establecerá la forma de inscripción de los contribuyentes, impresión de instrumentos fiscales de control; toma y análisis de muestras, condiciones de expendio, condiciones de circulación, tenencia de alambique, contadores de la producción, inventarios permanentes y toda otra forma de control y verificación con la finalidad de asegurar la correcta liquidación y pago de este impuesto.

Que la Resolución Ministerial N° 224 de 04/05/2005, emitida por el Ministerio de Hacienda, (actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas), delega la impresión, custodia y de los timbres de control fiscal para productos importados gravados por el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) a la Aduana Nacional; previendo que la Máxima Autoridad Ejecutiva y el Gerente Nacional de Administración y Finanzas, serán responsables de la impresión, custodia y distribución de timbres de control fiscal para productos importados.

-
-
-
-
-
-
-
-
-
-

F.E.
M. N.

86



Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-045-22 de 27/07/2022, se aprobó el Reglamento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de productos de importación sujetos al Impuesto al Consumo Específico (ICE), la cual fue revocada mediante Resolución Administrativa de Emergencia N° RA-PE 01-031-22 de 30/09/2022, en mérito al Recurso de Revocatoria, interpuesto por la Empresa BIS OVERSEAS BOLIVIA S.R.L.

Que por Resolución de Directorio N° RD 01-032-20 de 10/11/2020, se aprobó el Procedimiento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de productos de importación sujetos al Impuesto al Consumo Específico (ICE).

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional de Fiscalización, Gerencia Nacional de Administración y Finanzas y la Gerencia Nacional de Normas, actualizaron el Reglamento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de Productos de Importación, sujetos al Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), con base al Recurso de Revocatoria presentado por la Empresa BIS OVERSEAS BOLIVIA S.R.L., contra la Resolución de Directorio N° RD 01-045-22 de 27/07/2022, que aprobó el Reglamento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de Productos de Importación, sujetos al Impuesto al Consumo Específico (ICE), mismo que habría sido aceptado mediante Resolución Administrativa de Emergencia N° RA-PE 01-031-22 de 30/09/2022 y por la cual se revocó la Resolución de Directorio N° RD 01-045-22 de 27/07/2022, quedando en plena vigencia la Resolución de Directorio N° RD 01-032-20 de 10/11/2020, que aprobó el Texto Ordenado del Procedimiento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de productos de Importación sujetos al Impuesto al Consumo Específico (ICE).

Que revisados los antecedentes, se advierte que la actualización propuesta del Reglamento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de Productos de Importación, sujetos al Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), fue elaborada en el marco de la normativa vigente, advirtiéndose que el mismo tiene como objetivo establecer las formalidades, directrices y requisitos que regulan la gestión operativa y uso de Timbres de Control Fiscal de productos de importación de consumo final, gravados con el Impuesto a los Consumos Específicos.

Que con base en estos antecedentes, tanto las Gerencias Nacionales de Fiscalización; Administración y Finanzas; y, Normas, mediante Informe Conjunto AN/GNF/DGR/I/192/2022 - AN/GNAF/I/145/2022 - AN/GNN/DNPTA/I/137/2022 de 05/10/2022, detallan las principales características y acciones asumidas para la actualización del Reglamento propuesto, concluyendo que: *"La Resolución No. RA-PE-01-031-22 de 30/09/2022, acepta el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Empresa BIS OVERSEAS BOLIVIA S.R.L., contra la RD 01-045-20 de 27/07/2022 que aprueba el Reglamento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de Productos de Importación sujetos al Impuesto al Consumo Específico (ICE) Versión 1, dejando sin efecto la RD 01-045-22 de 27/07/2022. Es necesario contar con un Reglamento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de Productos de Importación sujetos al Impuesto al Consumo Específico (ICE), con el objeto de establecer formalidades, directrices y requisitos que regulen la gestión operativa y uso de TCF dirigidos al Importador. Una vez realizadas las gestiones con la Unidad de Planificación Estadística*

-
-
-
-
-
-
-
-
-
-

Control de Gestión, esta instancia comunicó a la Gerencia Nacional de Fiscalización mediante Informe AN/GG/UPECG/1/114/2022 de 27/09/2022 que el proyecto del Reglamento es compatible y homogéneo y no se evidenciaron desviaciones con relación a lo establecido en el Manual para la Elaboración de Reglamentos con Código: A-G-UPECG-PD2 Versión 3, debiendo seguir con las actividades necesarias para la aprobación. Se ha determinado que el Proyecto de Reglamento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de Productos de Importación sujetos al Impuesto al Consumo Específico (ICE), con Código: A-GNF-GNAF-GNN-R-16 Versión 2, se encuentra debidamente elaborado conforme a las nuevas políticas y objetivos implantados en Aduana Nacional y es factible de ser aplicado, en vista de que no contraviene el ordenamiento jurídico vigente; sin embargo, su aprobación requiere dejar sin efecto la RD 01-032-20 de 10/11/2020, que aprueba el Texto Ordenado del Procedimiento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de productos de importación sujetos al Impuesto al Consumo Específico (ICE)."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/1/131/2022 de 19/10/2022, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe Conjunto AN/GNF/DGR/1/192/2022 - AN/GNAF/1/145/2022 - AN/GNN/DNPTA/1/137/2022 de 05/10/2022, emitido por las Gerencias Nacionales de Fiscalización; Administración y Finanzas; y, Normas, se concluye que el Reglamento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de Productos de Importación a los Consumos Específicos (ICE), con Código A-GNF-GNAF-GNN-R16, Versión 2, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación".

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto en el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de Productos de Importación a los Consumos Específicos (ICE), con Código A-GNF-GNAF-GNN-R16 Versión 2, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.

